

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés

REF.: Verbal Simulación

RAD. 110013103027**20200027300**

C03 ExcepPrevía

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada causal Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones. (Art. 100 Numeral 5 CGP)., previo traslado de las mismas con arreglo a la ley.

Para resolver se CONSIDERA

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Esta excepción se encuentra establecida en el ordinal 5 del art. 100 del CGP.

Los arts. 82 y 83 del CGP señalan los requisitos que debe contener la demanda, la ineptitud de la demanda tiene especial relevancia en la medida que incide en la posibilidad de dictarse sentencia de mérito decidiendo el fondo del asunto.

Al proponerse la excepción, el demandante cuenta con 3 días conforme el art. 110 del CGP para que se pronuncie y de ser el caso las subsane.

Sea lo primero en determinar que no se encuentra la demanda y reforma incurso en la causal alegada por indebida acumulación de pretensiones, si en cuenta se tiene que lo endilgado en cuanto a la secuencia numérica no comporta que se presente una confusión de hechos o que los mismos se trastoquen que conlleven a una de difícil comprensión o interpretación.

Adicional a ello, lo argumentado sobre la prueba testimonial ha de decirse que ello no puede considerarse como una ineptitud de la demanda puesto que ello se decide al momento que se profiera el auto de decreto y practica de pruebas, máxime que la parte demandante en la subsanación a la inepta demanda proveyó sobre es aspecto, razón por la cual no alcanza prosperidad la excepción propuesta.

Conforme lo precedentemente expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción propuesta de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. En consecuencia.

SEGUNDO: SIN condena en costas por no aparecer prueba de su causación 365-8 CGP.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080f084be0f1d2837e06363b33381c9ca893fbabcebf3775ce05c48f11ebeb8**

Documento generado en 18/04/2023 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>